

Informe 12/00, de 30 de noviembre de 2000

DECRETO SOBRE CONTRATACIÓN DE LA CAIB. AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN CONTRATOS DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A 25 MILLONES DE PESETAS. CONTENIDO Y TRAMITACIÓN.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Presupuestos remite escrito a esta Junta Consultiva en los siguientes términos:

“Visto el proyecto de Decreto regulador de contratación administrativa (aprobado por el Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2000), consideramos interesante que la Junta Consultiva de Contratación clarifique y se pronuncie sobre que se entiende por autorización (art. 2.5).

En efecto, después de leer la propuesta de Decreto, podemos deducir las siguientes conclusiones:

- a) El Decreto atribuye el carácter de órganos de contratación a los Consejeros (art. 2.1). A pesar de esto, existen determinados supuestos en donde será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno (ejemplo, cuando el contrato sea igual o superior a 25 millones de pesetas –art.2.5-).*
- b) Del proyecto de Ley de presupuestos para el año 2001 (igual que la Ley 11/1999 de presupuestos para el 2000) se deduce que la competencia para la autorización y disposición del gasto es de los Consejeros hasta 25 millones y del Consejo de Gobierno a partir de 25 millones [art. 5.1. b) i d) proyecto de Ley de presupuesto para el año 2001 –idem. art.7.1 b) i d) de la Ley de presupuestos para el año 2000-]. No obstante, tanto el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2001 como la Ley de Presupuestos para el año 2000, se establecen la posibilidad de delegación de esta autorización y disposición del gasto (art. 5.5 proyecto de Ley –idem. art. 7.5 Ley de Presupuestos para el año 2000-).*
- c) En este sentido y haciendo uso de esta posibilidad de delegación, la disposición adicional primera del Decreto, delega en los titulares de cada consejería la competencia que corresponde al Consejo de Gobierno para autorizar y disponer del gasto.*
- d) Esto supone, según nuestro entender, que los contratos de más de 25 millones de pesetas deberán someterse a la autorización del Consejo de Gobierno –art. 2.1-. En este sentido, creemos que sería necesario que se delimitase claramente el sentido de autorización –ad.ex. presentación de pliego de condiciones del contrato, presentación del pliego de condiciones y documento acreditativo de la existencia de dotación presupuestaria suficiente a la Consejería propuesta, etc.)*

- e) *Una vez autorizado el contrato, la autorización y disposición del gasto ya no tendrá que ir a Consejo de Gobierno sino que, en virtud de tal delegación, corresponderá al Consejero respectivo (disposición adicional primera del Decreto en relación al art. 7.5 de la Ley 11/1999 de Presupuestos para el año 2000)."*

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

1º) La pregunta la formula el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Presupuestos de la CAIB, quien tiene capacidad para ello en virtud de lo establecido en los artículos 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de la Junta Consultiva y 15.1 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997.

2º) No se acompaña el informe jurídico a que se refiere el n.3 del art 16 del Reglamento citado, pero el propio escrito de consulta contiene las argumentaciones jurídicas suficientes que concretan y determinan cuales son las dudas interpretativas suscitadas, por lo que se ha de tener por cumplimentado el requisito requerido en tal precepto.

3º) Se cumplen todos los requisitos para la emisión del presente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- El Decreto de Contratación de la CAIB, en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOIB, el pasado día 18-11-2000, deroga y sustituye al anterior Decreto regulador que configuraba al Consejo de Gobierno como órgano de contratación en los contratos cuya cuantía igualase o superase los 25 millones de pesetas, limitándose ahora la participación del Consejo de Gobierno a otorgar una autorización previa y preceptiva en los contratos de la cuantía indicada, sin perjuicio de las competencias que las Leyes Generales de Presupuestos le conceden en orden a la autorización y disposición del gasto así como a la aprobación del expediente, competencias que, a su vez, el propio Decreto, en su disposición adicional primera, delega en los órganos de contratación, todo ello en aras de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes de contratación sin que le sea hurtado el conocimiento de los mismos al máximo órgano administrativo de esta Comunidad al objeto de que pueda decidir sobre la continuidad o no de los expedientes, así como de asumir sus competencias legales en aquellos que considere oportuno, mediante la

revocación de la delegación contenida de forma general en el Decreto de Contratación.

La entrada en vigor del Decreto sin que todavía se haya producido el desarrollo del mismo en la previsión que de ello hace su Disposición final primera facultando al Consejero de Presidencia, hace necesario, como así lo insta el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, el pronunciamiento de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en uso no solo de su facultad emisora de informes sobre la materia sino también de la homogeneizadora en la tramitación y documentación de los expedientes de contratación. Y teniendo en cuenta que en el nuevo Decreto no se especifica nada respecto de “cómo” se ha de tramitar la autorización del Consejo de Gobierno, aunque en cuanto al “cuando” si se determina, en el art. 2 apartado 7, que será “*con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación*”, esta Junta Consultiva considera y recomienda que al objeto de que el Consejo de Gobierno pueda emitir la preceptiva autorización con suficiente conocimiento del expediente de que se trate, se debería elevar la solicitud de la misma después de que el órgano de contratación haya ordenado el inicio del expediente y se haya reservado el oportuno crédito (documento R), debiendo ser aportados éstos dos documentos, que, en principio, contienen la suficiente información sobre el objeto del contrato, forma y procedimiento de adjudicación, anualidades y financiación, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno recabe una mayor información en cada caso concreto antes de pronunciarse.

Una vez el Consejo de Gobierno autorice la tramitación del expediente de contratación no será necesario que el expediente retorne a dicho órgano en ningún momento posterior de su tramitación salvo que así lo indique o requiera el propio Consejo, mediante la avocación total o parcial del expediente.